



*El Obispo de Tui-Vigo*

*Luis Quinteiro Fiuzá*

DECRETO DE MODIFICACIÓN E ALGUNOS ARTÍCULOS DEL  
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARROQUIALES DE 2015

**DON LUIS QUINTEIRO FIUZA**

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA**

**OBISPO DE TUI-VIGO**

El día 1 de septiembre de 2015 firmé el Decreto de actualización del reglamento de cementerios parroquiales, que fue publicado en el BOB en un número extraordinario. Pasados unos años, se ve la necesidad de adecuar algunos artículos a las nuevas realidades, principalmente en lo referente a la gestión de los cementerios.

Por este motivo

**DECRETO**

*La modificación de los art. 10, 27, 28 y 36 quedan de la siguiente forma:*

**Art. 10.** Los cementerios parroquiales deberán contar con las instalaciones exigidas por el art. 26 del Decreto 151/2014, y del suficiente número de parcelas y unidades de enterramiento, de libre disposición de la Parroquia, en los que puedan ser inhumados quienes no cuentan con una sepultura propia, así como de espacios para inhumación en tierra.

Así mismo dispondrán de un osario en el que se depositarán los restos cadavéricos derivados del:

- a) Vaciado de los restos cadavéricos de las unidades de enterramiento en situación de abandono y con la pérdida de dominio o posesión.
- b) Vaciado por abandono de los restos cadavéricos una vez finalizada la concesión de las unidades de enterramiento en régimen de alquiler cuya titularidad es de la parroquia.



**Art. 27.**

B) Alquiler de unidades de enterramiento:

**Art. 27.** En lo que respecta a unidades de enterramiento de libre disposición de la Parroquia, se observarán las normas que siguen:

a) La concesión de unidades de enterramiento en régimen de alquiler será por período de seis años, renovable por otro período máximo de cuatro años, y por una sola vez;

b) Sólo se otorgará para la inmediata utilización de los mismos, previa presentación de la licencia de enterramiento;

c) Transcurridos seis años, o diez en caso de renovación, a partir del enterramiento, y una vez finalizada la concesión de las unidades de enterramiento, se producirá el vaciado de los restos cadavéricos por quien tenga responsabilidad sobre los mismos. En el supuesto de que nadie tenga esa responsabilidad, recaerá sobre la parroquia.

d) Los restos cadavéricos en situación de abandono, una vez finalizada la concesión de las unidades de enterramiento en régimen de alquiler con titularidad parroquial, podrán ser trasladadas al osario del cementerio.

e) Los concesionarios de las unidades de enterramiento que exhuman, antes del término de la concesión, los restos cadavéricos o féretros, cumpliendo previamente las condiciones establecidas por la legislación civil, perderán automáticamente su derecho sobre el nicho, que pasará a libre disposición de la Parroquia.

f) se entiende caducada la concesión cuya renovación no se solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de caducidad de la licencia.

**Art. 28.** El plazo máximo de enterramiento en las parcelas en tierra será el legal de inhumación ( ver *supra*, art. 24)

Transcurrido dicho plazo, los concesionarios de las de las parcelas procederán al levantamiento de los restos cadavéricos que hubiera en ellas, haciéndose responsables de su tratamiento. En caso de abandono se trasladarán al osario del cementerio.



*El Obispo de Tui-Vigo*

*Luis Quinteiro Fiuza*

**Art. 36.** Excepción hecha de las tasas por conservación, reparación y limpieza del cementerio que, según se dice en el art. 32. e), determina el Párroco, corresponde al Ordinario Diocesano, oído el Consejo Diocesano de Economía, fijar los derechos y tasas por otros conceptos.

Dichos artículos entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2022 y se incorporarán a los reglamentos parroquiales ya aprobados.

En Vigo, a 27 de diciembre, fiesta de San Juan Apóstol y Evangelista, de 2021.



*Luis Quinteiro Fiuza*  
*Obispo de Tui-Vigo*

**+Luis Quinteiro Fiuza,**  
*Obispo de Tui-Vigo*

Por mandato

*Manuel Lage Lorenzo*

**Manuel Lage Lorenzo,**  
*Canciller-Secretario.*

220001